

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

periódico oficial, así como el escrito que ha motivado la Real orden citada para conocimiento de las entidades y Corporaciones que se indican, bien entendido que desde esta fecha, queda abierta la información de referencia en este Gobierno civil, donde se recibirán cuantos documentos y manifestaciones puedan tener relación con el asunto.

Segovia, 18 de Octubre de 1916.  
*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO V OQUENDO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y con cédula personal de octava clase, número siete mil novecientos treinta y cinco, expedida en catorce de Julio último, a V. E. con el más profundo respeto y consideración espone: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el veintiocho de Mayo último, se acordó por unanimidad, a consecuencia de moción escrita del Concejal D. Luis Baeza, solicitar de V. E., para crear en esta Capital un mercado mensual de ganado vacuno y lanar que se efectuará el último domingo de cada mes, la conducente autorización.

En su virtud y ejecutando el mencionado acuerdo, tiene el que suscribe el alto honor de dirigirse a V. E. en la presente instancia, en solicitud de la aludida autorización, según lo determina el párrafo primero de la Real orden de doce de Mayo de mil novecientos seis, al disponer que el artículo setenta y dos de la Ley municipal, ha sido modificado por la Ley del descanso dominical en cuanto se refiere a ferias y mercados; y que solo el Gobierno puede conceder éstos.

Las razones de necesidad y conveniencia del mercado que se solicita, son hartó sabidas.

Cuanto se haga para facilitar las

transacciones de dicho ganado, contribuirá directa y eficazmente al progreso y mejora del mismo en esta provincia, en beneficio de todos, y muy especialmente de los ganaderos y agricultores, que tan necesitados están de protección, y cuya prosperidad, puede favorecer tan notablemente la solución de la tremenda crisis económica por que atraviesa España entera.

Mucho más se podría alegar en apoyo de esta pretensión, pero como cuanto se dijera, habría de referirse forzosamente al concepto general antes expresado, y tiene la seguridad el que expone, de que V. E. ha de estar propicio, sin necesidad de grandes escitaciones, a conferir lo que se pretende, renuncia a hacer más razonamientos y suplica a V. E. que habiendo por presentada esta instancia, se digne, por mérito de lo que en la misma se expone, otorgar la conducente autorización para celebrar en esta Capital un mercado mensual de ganado vacuno y lanar en el último domingo de cada mes.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad y rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Segovia, veinticinco de Enero de mil novecientos dieciséis.—P. Guajardo.

vinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera, señalando el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para la celebración de aquella.

Segovia, 17 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Angel Llorente.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

Para dar cumplimiento a las Reales disposiciones de 12 de Mayo de 1906, 23 y 24 Noviembre, 13 de Diciembre de 1907 y concordantes, sobre mercados dominicales, y en vista del solicitado para celebrarse en esa Capital el último domingo de todos los meses, es de indispensable necesidad que se abra en ese Gobierno civil una información, encabezada por la instancia, y anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Deben concurrir a la información, la Cámara de Comercio, Diputación provincial, Sociedades Patronales y obreras, Dependencia mercantil, Corporaciones y Centros que puedan ofrecer informes justificantes de la necesidad pretendida, los Ayuntamientos de los pueblos lindantes, la Junta local y provincial de Reformas Sociales y cuantos puedan contribuir a que se haga juicio de la solicitud.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público en este

**Diputación Provincial de Segovia**

RELACIÓN de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mes de Septiembre último con cargo a los diferentes capítulos de su presupuesto.

	PESETAS
Existencia del mes anterior.	8.637'19
<b>INGRESOS</b>	
Repartimiento	45.887'90
Beneficencia	330'17
Recursos especiales	265'11
Resultas	8.461'13
<b>SUMA</b>	<b>63.581'50</b>

	PESETAS
<b>PAGOS</b>	
Administración provincial.	6.632'68
Servicios generales	4.257'96
Obras obligatorias	6'739
Cargas	2.292'65
Instrucción pública	7.664'54
Beneficencia	30.295'33
Corrección pública	1.278'54
Imprevistos	990'25
Otros gastos	441'15
Resultas	1.048
<b>SUMA</b>	<b>61.640'10</b>

Existencia para el corriente mes. 1.941'40

Segovia, 12 de Octubre de 1916.—  
 El Presidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.



Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana o de edificios y solares»

Contribución territorial. — Riqueza urbana. — Año de 1917

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de julio de 1916

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1917, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 946.349, que corresponden a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.914.684 pesetas.

Pesetas 151.416, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 686.179, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.666.348.

Pesetas 109.789, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA O EDIFICIOS Y

SOLARES

Refundidas en una las dos secciones de repartimientos como consecuencia del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 corresponden:

Pesetas 53.446, sobre la riqueza reconocida de 261.152.

Pesetas 8.551, que corresponde a los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 4.008, que igualmente les corresponde por el recargo del 750 por 100.

Pesetas 271.280, que corresponde satisfacer a los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.507.080 pesetas.

Pesetas 43.406, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.348, que igualmente les corresponde por el 750 de recargo adicional.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos o disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo a cabo el servicio de repartimientos y padrones para la recaudación de la contribución, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.ª La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del

Table with columns: Número de orden, DISTRITOS MUNICIPALES, Líquido imponible (Pesetas), Cuotas al 18 por 100 (Pesetas), CONTRIBUCIÓN (Recargo del 16 por 100 and Recargo del 750 por 100, both in Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Lists 77 districts with their respective values.



Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 21 de Enero de 1891, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán tanto en los repartos como en los padrones los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica, del 20-25 los de la segunda, y del 22 los de urbana, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que considere convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices; 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercero día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.ª A los repartos y padrones originales, se unirán: 1.ª Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, y sea por alcances adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, desde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una; 2.ª Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución; 3.ª Otro de los que lo están temporalmente,

78	Frumales	4.446	800	128	59	987
79	Fuente de Santa Cruz	7.409	1.334	213	102	1.649
80	Fuente el Olmo de Fuentidueña	4.568	822	132	61	1.015
81	Fuente el Olmo de Iscar	1.917	345	55	26	426
82	Fuente Milanos	4.847	872	140	65	1.077
83	Fuente Mizarrá	1.153	208	33	16	257
84	Fuente Pelayo	8.882	1.599	256	120	1.975
85	Fuente Piñel	1.905	343	55	26	424
86	Fuente Rebollo	4.523	814	130	61	1.005
87	Fuentes de Cuéllar	1.110	200	32	15	247
88	Fuentidueña	1.945	350	56	26	432
89	Gallegas	2.900	522	84	39	645
90	Garcillán	5.515	993	159	74	1.226
91	Gomezerracín	3.000	540	86	41	667
92	Grajera	1.348	243	39	18	300
93	Higuera (La)	1.311	236	38	18	292
94	Hoyuelos	1.836	330	53	25	408
95	Huertos (Los)	3.442	620	99	46	765
96	Chañe	7.153	1.288	206	97	1.591
97	Chatún	750	135	22	10	167
98	Ituero	3.202	576	92	43	711
99	Juarros de Riomoros	2.075	374	60	28	462
100	Labajos	4.369	786	126	59	971
101	Laguna de Contreras	3.728	671	107	50	823
102	Laguna Rodrigo	1.371	247	39	19	305
103	Losa (La)	3.663	659	106	50	815
104	Languilla	2.571	463	74	35	572
105	Lastras de Cuéllar	5.064	912	146	68	1.126
106	Lastras del Pozo	4.429	797	128	60	985
107	Lastrilla (La)	2.516	453	72	34	559
108	Linares	2.497	449	72	34	555
109	Losana	1.064	192	31	14	237
110	Maderuelo	5.842	1.051	168	79	1.298
111	Madronea	6.619	1.191	191	89	1.471
112	Marazoleja	5.492	989	158	74	1.221
113	Marazuela	4.280	770	123	58	951
114	Martín Miguel	1.899	342	55	26	423
115	Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719
116	Martín Muñoz de las Posadas	13.599	2.448	391	183	3.022
117	Marugán	2.035	366	59	27	452
118	Matabuena	2.673	481	77	36	594
119	Mata de Cuéllar	3.728	671	107	50	828
120	Matilla (La)	4.746	854	137	64	1.055
121	Membibre	1.468	264	42	20	326
122	Migueláñez	5.087	916	147	69	1.132
123	Miguel Ibáñez	2.082	375	60	28	463
124	Montejo de la Serrezuela	1.327	239	38	18	295
125	Montejo de Arévalo	9.976	1.796	287	135	2.218
126	Monterrubio	2.299	414	66	31	511
127	Montuenga	4.607	829	133	62	1.024
128	Moral	1.858	334	53	25	412
129	Moraleja de Coca	7.372	1.327	212	100	1.639
130	Moraleja de Cuéllar	1.325	239	38	18	295
131	Mozoncillo	9.918	1.785	286	134	2.205
132	Muñopedro	7.607	1.369	219	103	1.691
133	Narros	2.145	386	62	29	477
134	Navafria	4.660	839	134	63	1.036
135	Navalilla	4.122	742	119	56	917
136	Navalmanzano	1.817	2.127	340	160	2.627
137	Navares de Ayuso	2.867	516	83	39	638
138	Navares de en medio	3.641	655	105	49	809
139	Navares de las Cuevas	2.851	513	82	38	633
140	Navas de Oro	6.635	1.194	191	90	1.475
141	Navas de San Antonio	10.617	1.911	306	143	2.360
142	Nieva	6.097	1.097	176	82	1.355
143	Ochando	1.256	226	36	17	279
144	Olombrada	7.950	1.431	229	107	1.767
145	Honrubia	3.666	660	106	49	815
146	Hontanarés	798	144	23	11	178
147	Hontoria	5.100	918	147	69	1.134
148	Orejana	1.745	314	50	24	388
149	Ortigosa del Monte	3.327	599	96	45	740
150	Ortigosa de Peañaño	1.035	186	30	14	230
151	Otones	1.245	224	36	17	277
152	Pajarejos	303	55	19	4	68
153	Pajares de Fresno	1.675	302	48	23	373
154	Palazuelos	13.221	2.380	381	178	2.939
155	Paradinas	4.326	779	124	58	961
156	Pelayos	1.033	186	30	14	230
157	Perorrubio	1.634	294	47	22	363
158	Pinarejos	1.248	225	36	17	278
159	Pinarnegrillo	2.965	534	85	40	659
160	Pinilla Ambroz	1.495	269	43	20	332
161	Pradales	2.352	423	68	32	523
162	Pradena	4.340	781	125	59	965
163	Puebla de Pedraza	1.848	333	53	25	411
164	Rapariegos	6.514	1.173	188	88	1.449
165	Rebollo	1.858	335	54	25	414
166	Remondó	1.949	351	56	26	433
167	Riahuelas	885	159	25	12	196
168	Ribota	1.387	250	40	19	309
169	Roda	2.914	525	84	39	648
170	Sacramenia	5.239	943	151	71	1.165



consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º Un estado según el modelo del año pasado para los distritos que tributan en urbana por Registro fiscal.

5.ª En las listas de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más partícipes para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6.ª Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.ª El reintegro de los repartos será con pólizas de peseta cada pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.ª Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

10. Los repartos, padrones y listas tanto de rústica como de urbana, deberán obrar en esta Administración precisamente antes del 15 de Noviembre próximo; advirtiéndose que a los que no lo verifican, les será impuesta la multa de 25 a 500 pesetas, como determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, a 6 de Octubre de 1916.—El Administrador, F. de Santillán.

171	Saldaña	609	110	18	8	136
172	Samboal	4.173	751	120	56	927
172	Sanchónuño	2.367	426	68	32	526
174	San Cristóbal de Cuéllar	3.450	621	99	47	767
175	San Cristóbal de la Vega	4.522	814	130	61	1.005
176	San Ildefonso	87.328	15.719	2.515	1.179	19.413
177	San Martín y Mudrián	3.649	657	105	49	811
178	San Pedro de Gaiños	3.889	700	112	52	864
179	Santa María de Nieva	22.771	4.099	656	307	5.062
180	Santa Marta del Cerro	787	142	23	11	176
181	Santiuste de Pedraza	3.347	610	98	46	754
182	Santiuste de S. J. Bautista	9.799	1.764	282	132	2.178
183	Santo Domingo de Pirón	1.875	338	54	25	417
184	Santo Tomé del Puerto	2.561	461	74	35	570
185	Sanquillo de Cabezas	5.617	1.011	162	76	1.249
186	Segovia	545.873	98.257	15.721	7.369	121.347
187	Sepúlveda	31.414	5.655	905	424	6.984
188	Signero	3.288	592	95	44	731
189	Signeruelo	1.278	230	37	17	284
190	Sotillo	511	92	15	7	114
191	Tabanera la Luenga	1.064	191	31	14	236
192	Tolocirio	464	84	13	6	103
193	Torreadrada	2.335	420	67	32	519
194	Torrecañaballeros	3.739	673	108	51	832
195	Torrejón de Pinar	3.591	646	103	48	797
196	Torre Val de San Pedro	4.253	766	122	57	945
197	Trescasas	2.696	485	77	36	598
198	Turrubuelo	1.318	237	38	18	293
199	Urueñas	4.229	761	122	57	940
200	Valdeprados	2.563	461	74	35	570
201	Valdesimonte	1.376	248	40	19	307
202	Valdevacas de Montejo	1.143	206	33	15	254
203	Valdevacas y El Guijar	4.447	800	128	60	988
204	Valdevarnés	1.292	233	37	18	288
205	Valseca	5.943	1.070	171	80	1.321
206	Valverde del Majano	10.578	1.904	305	143	2.352
207	Valvieja	2.900	522	84	39	645
208	Valledado	6.696	1.205	193	90	1.488
209	Valluñela de Sepúlveda	5.055	910	146	68	1.124
210	Vegafría	1.326	239	38	18	295
211	Veganzones	4.295	773	124	58	955
212	Vegas de Matute	7.527	1.355	217	102	1.674
213	Ventósilla y Tejadilla	646	116	19	9	141
214	Villacastín	15.711	2.828	452	212	3.492
215	Villacorta	2.139	385	62	29	476
216	Villagonzalo	1.795	323	52	24	399
217	Villar de Sobrepeña	3.006	541	87	41	669
218	Villaseca	2.137	385	62	29	476
219	Villaverde de Iscar	3.247	584	92	44	720
220	Villaverde de Montejo	1.366	246	39	18	303
221	Villeguillo	2.724	490	78	37	605
222	Villoslada	3.648	657	105	49	811
223	Yanguas	2.668	480	77	36	593
224	Zarzuela del Monte	11.148	2.007	321	150	2.478
225	Zarzuela del Pinar	7.109	1.280	205	96	1.581
TOTALES		1.507.080	271.280	43.406	20.348	35.034

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

1951

*Alcaldía de Navas de Oro*

Don Mariano Arévalo, Bartolomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para trasladarse a otro punto, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para cuya provisión se anuncia concurso público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Doctor o de Licenciado en la facultad de Medicina y Cirugía, expedido por las Universidades del Reino, y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, cuyas circunstancias acreditarán acompañando a sus instancias los documentos justificativos, así como los de los demás méritos que aleguen, remitiéndolas o presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

El agraciado disfrutará la asignación anual de mil pesetas, con los descuentos legales, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, y treinta de gratificación por el reconocimiento de quintos.

Residirá precisamente en este pueblo y contraerá además de las obligaciones inherentes al cargo, que determinan los artículos 2.º 21, 28 y 29 del Reglamento de 11 de Junio de 1891 y varios de dicha instrucción, la de prestar asistencia facultativa gratis a 60 familias que anualmente le designará el Ayuntamiento; transeúntes reconocidamente pobres que enfermen en este término municipal y demás casos de oficio, y prestar sin otra retribución el servicio de vacunación y revacunación, tanto a los pobres cuanto a los demás vecinos pudientes.

Esta localidad, que se halla situada a seis kilómetros de la Estación de Nava de la Asunción, por carretera, la atraviesan las de Cuéllar a Arévalo y de Turégano a Navas de Oro, consta

de 275 vecinos acomodados, con quienes puede contratar libremente sus servicios, dando un rendimiento aproximado de tres mil pesetas.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de quienes pueda interesar.

Navas de Oro, a 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

1959

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista*

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Sánchez.



Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Rústica y pecuaria para el año de 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: **1.632.528** pesetas por cupo del Tesoro, á los tipos de **16 y 18.715.596** por 100, y **261.205** pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación á los tipos de 16 por 100 y 18.715.596 por 100	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de primer enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL con los aumentos	BAJAS		TOTAL líquido repartido
	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria					Por el por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior.	Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admón.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA												
1	Abades	65 528	7 766	73 294	11 727	1 876	13 603		29	13 632		13 632
2	Adrada de Pirón	11 971	2 839	14 780	2 361	378	2 742		6	2 748		2 748
3	Adrados	24 008	5 710	29 718	4 755	761	5 516	254	12	5 782		5 782
4	Aguilafuente	93 819	13 489	107 308	17 169	2 747	19 916	11	45	19 972		19 972
5	Aldea del Rey	68 646	9 228	77 874	12 460	1 994	14 454		32	14 486		14 486
6	Aldealcorvo	13 778	3 112	16 890	2 702	432	3 134		7	3 141		3 141
7	Aldealengua de Pedraza	29 201	3 779	32 980	5 277	844	6 121		14	6 135		6 135
8	Aldealengua de Santa María	9 771	7 059	16 830	2 693	431	3 124		7	3 131		3 131
9	Aldeanueva del Codonal	22 150	5 093	27 243	4 359	697	5 056		11	5 067		5 067
10	Aldeanueva del Monte	15 472	5 172	20 644	3 303	529	3 832		9	3 841		3 841
11	Aldeasoña	19 356	3 470	22 826	3 652	584	4 236		10	4 246		4 246
12	Aldehorno	14 571	2 612	17 183	2 749	440	3 189		7	3 196		3 196
13	Aldeonsancho	17 471	2 074	19 545	3 127	500	3 627		8	3 635		3 635
14	Aldeonte	24 278	4 971	29 249	4 680	749	5 429		12	5 441		5 441
15	Anaya	22 798	2 076	24 874	3 980	637	4 617	6	10	4 633		4 633
16	Arañuetes	14 529	4 980	19 509	3 121	499	3 620		8	3 628		3 628
17	Barbolla	52 820	10 278	63 098	10 006	1 615	11 711		26	11 737		11 737
18	Basardilla	14 017	3 633	17 650	2 824	452	3 276		7	3 283		3 283
19	Bercial	31 041	4 826	35 867	5 739	918	6 657		15	6 672		6 672
20	Bernardos	49 660	10 853	60 513	9 682	1 549	11 231	109	25	11 365		11 365
21	Bernúy de Coca	26 067	2 242	28 309	4 529	725	5 254	90	12	5 356		5 356
22	Boceguillas	27 808	6 388	34 196	5 471	876	6 347		14	6 361		6 361
23	Brieva	16 722	4 560	21 282	3 405	545	3 950	15	9	3 974		3 974
24	Caballar	32 663	4 165	36 828	5 892	943	6 835		15	6 850		6 850
25	Cabañas	30 777	6 689	37 466	5 995	959	6 954		16	6 970		6 970
26	Calabazas	24 986	2 999	27 985	4 478	716	5 194		12	5 206		5 206
27	Cantimpalos	56 504	8 390	64 894	10 383	1 661	12 044		27	12 071		12 071
28	Carbonero de Ahusin	16 430	5 161	21 591	3 455	553	4 008		9	4 017		4 017
29	ascajares	19 505	2 230	21 735	3 478	556	4 034		9	4 043		4 043
30	Castrojo de Sepúlveda	11 422	4 543	15 965	2 554	409	2 963		7	2 970		2 970
31	Castrojimeno	7 434	5 613	13 047	2 088	334	2 422		6	2 428		2 428
32	Castroserna de Abajo	9 193	3 703	12 896	2 063	330	2 393		5	2 398		2 398
33	Castroserna de Arriba	5 528	2 201	7 729	1 237	198	1 435		3	1 438		1 438
34	Cedillo de la Torre	31 375	6 354	37 729	6 037	966	7 003		16	7 019		7 019
35	Cerezo de Arriba	16 468	6 979	23 447	3 752	610	4 352		10	4 362		4 362
36	Ciruelos de Coca	23 534	1 432	24 966	3 995	639	4 634		10	4 648		4 648
37	Cobos de Fuentidueña	20 578	3 924	24 502	3 920	627	4 547		10	4 557		4 557
38	Cobos de Segovia	18 468	1 942	20 410	3 266	523	3 789	4	9	3 802		3 802
39	Coca	47 596	4 310	51 906	8 305	1 329	9 634		22	9 656		9 656
40	Codorniz	61 357	7 418	68 775	11 004	1 761	12 765		29	12 794		12 794
41	Cubillo	10 053	3 074	13 127	2 100	336	2 436		6	2 442		2 442
42	Cuevas de Provanco	30 929	7 767	38 696	6 191	991	7 182		16	7 198		7 198
43	Dehesa	13 329	4 294	17 623	2 820	451	3 271		7	3 278		3 278
44	Donhierro	39 029	2 692	41 721	6 675	1 068	7 743		17	7 760		7 760
45	Duración	22 561	3 676	26 237	4 198	672	4 870		11	4 881		4 881
46	Duruelo	18 136	4 516	22 652	3 624	580	4 204		10	4 214		4 214
47	Encinas	20 069	4 863	24 932	3 989	638	4 627		10	4 637		4 637
48	Encinillas	29 096	4 973	34 069	5 451	872	6 323		14	6 337		6 337
49	Escarabajosa de Cabezas	34 435	5 770	40 205	6 433	1 029	7 462		17	7 479		7 479
50	Escobar	72 989	8 744	81 733	13 077	2 092	15 169	26	34	15 229	400	14 829
51	Estebanvela	42 153	6 566	48 719	7 795	1 247	9 042		20	9 062		9 062
52	Etreros	26 754	3 525	30 279	4 845	775	5 620		13	5 633		5 633
53	Fresneda de Cuéllar	18 385	3 042	21 427	3 428	518	3 946		9	3 955		3 955
54	Fresno de la Fuente	14 087	5 079	19 166	3 066	491	3 557		8	3 565		3 565
55	Frumales	35 779	5 262	41 041	6 567	1 051	7 618		17	7 635		7 635
56	Fuente de Santa Cruz	50 852	7 840	58 692	9 397	1 504	10 901		25	10 931		10 931
57	Fuente el Olmo de Fuentid.	51 234	6 555	57 789	9 246	1 479	10 725	29	24	10 778		10 778
58	Fuente el Olmo de Iscar	12 895	3 149	16 045	2 567	411	2 978		7	2 985		2 985
59	Fuentemilanos	44 285	7 659	51 944	8 311	1 330	9 641		618	10 259	596	9 663
60	Fuentepelayo	88 224	10 144	98 368	15 739	2 518	18 257		41	18 298		18 298
61	Fuentepifel	27 383	2 672	30 055	4 809	769	5 578		13	5 591		5 591
62	Fuenterrebollo	36 215	9 719	45 934	7 349	1 176	8 525		19	8 544		8 544
63	Fuentes de Cuéllar	10 954	1 810	12 764	2 042	327	2 369		5	2 374	390	1 984
64	Fuentidueña	22 079	2 620	24 699	3 952	632	4 584		10	4 594		4 594
65	Gallegos	17 071	3 249	20 320	3 251	520	3 771		9	3 780		3 780
66	Garcillán	50 391	7 744	58 135	9 302	1 488	10 790	77	24	10 891		10 891
67	Garcenúño	38 190	5 363	43 553	6 969	1 115	8 084		18	8 102		8 102
68	Grado	15 955	2 859	18 814	3 010	482	3 492		8	3 500		3 500



69	Grajera	13.711	3.718	17.424	2.788	446	3.234	7	3.241	3.241
70	Higuera	16.607	2.791	19.398	3.104	497	3.601	8	3.609	3.609
71	Hinojosa	7.141	2.959	10.100	1.616	259	1.875	4	1.879	1.879
72	Hoyuelos	20.144	4.141	24.285	3.886	622	4.508	10	4.521	4.521
73	Huertos	55.244	5.069	60.313	9.649	1.544	11.193	27	11.218	11.218
74	Chaño	57.342	7.343	64.685	10.350	1.656	12.006	27	12.220	12.220
75	Ituro	13.469	3.667	17.136	2.742	439	3.181	7	3.188	3.188
76	Juarros de Ríomoros	30.143	2.685	32.828	5.253	840	6.093	11	6.109	6.109
77	Juarros de Voltoya	15.007	2.461	17.468	2.795	447	3.242	7	3.249	3.249
78	Labajos	48.383	6.788	55.171	8.827	1.412	10.239	23	10.293	10.293
79	Laguna Contreras	25.651	6.720	32.371	5.179	829	6.008	14	6.022	6.022
80	Laguna Rodrigo	31.587	4.570	36.157	5.785	926	6.711	12	6.726	6.726
81	Languilla	17.458	5.676	23.134	3.701	592	4.293	1	4.303	4.303
82	Lastras de Cuéllar	39.973	12.025	51.998	8.320	1.331	9.651	22	9.713	9.713
83	Lastras del Pozo	53.624	4.246	57.870	9.259	1.482	10.741	4	10.769	10.769
84	Lastrilla	19.340	2.497	21.837	3.494	549	4.043	9	4.062	4.062
85	Linares	7.992	4.139	12.131	1.941	311	2.252	5	2.257	2.257
86	Losana	12.839	3.975	16.814	2.690	430	3.120	7	3.127	3.127
87	Madrona	116.575	9.353	125.928	20.148	3.221	23.372	53	23.425	23.425
88	Marazoleja	50.445	4.395	54.840	8.774	1.404	10.178	23	10.201	10.201
89	Marazuela	21.039	6.113	27.152	4.314	695	5.009	11	5.090	5.090
90	Martín Miguel	45.501	4.205	49.706	7.953	1.273	9.226	1	9.248	9.248
91	Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.632	1.661	7.693	17	7.710	7.710
92	Martín Muñoz de las Posadas	85.011	7.888	92.899	14.864	2.378	17.242	39	17.281	17.281
93	Marugán	31.469	3.741	35.210	5.634	901	6.535	15	6.550	6.550
94	Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.951	472	3.423	8	3.431	3.431
95	Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.305	689	4.994	11	5.134	5.134
96	Melque	35.237	4.606	39.843	6.375	1.020	7.395	17	7.412	7.412
97	Miguel Ibáñez	33.770	2.796	36.566	5.851	935	6.787	15	6.802	6.802
98	Monejo de Arévalo	77.058	8.308	85.366	13.659	2.185	15.844	43	15.923	15.923
99	Montejo de la S. rezueta	11.442	3.334	14.776	2.364	378	2.742	6	2.748	2.748
100	Monterrubio	29.746	3.813	33.559	5.369	859	6.228	14	6.242	6.242
101	Montuenga	45.384	1.954	47.338	7.574	1.212	8.786	12	8.818	8.818
102	Moraleja de Coca	19.957	2.593	22.550	3.608	577	4.185	10	4.204	4.204
103	Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	3.092	495	3.587	8	3.595	3.595
104	Muñopedro	73.383	10.984	84.367	13.499	2.160	15.659	35	15.694	15.694
105	Muñoveros	42.047	8.166	50.213	8.034	1.285	9.319	21	9.340	9.340
106	Nava de la Asunción	80.772	12.938	93.710	14.994	2.319	17.313	46	17.478	17.478
107	Navafria	32.416	4.803	37.219	5.955	953	6.908	15	6.933	6.933
108	Navalmanzano	55.456	3.695	61.151	10.264	1.642	11.906	2	11.933	11.933
109	Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.330	693	5.023	1	5.034	5.034
110	Navares de las Cuevas	10.250	3.750	14.000	2.240	58	2.598	6	2.604	2.604
111	Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.443	1.672	12.120	6	12.153	12.153
112	Nieva	54.715	7.109	61.824	9.892	1.583	11.475	15	11.516	11.516
113	Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.994	1.419	10.413	2	10.45	10.456
114	Orrubia	18.011	6.834	24.845	3.975	646	4.621	1	4.621	4.621
115	Ontanares	17.275	1.960	19.235	3.077	492	3.569	8	3.577	3.577
116	Ortigosa de Peaña	16.475	2.480	18.955	3.033	485	3.518	31	3.557	3.557
117	Otones	25.356	4.800	30.156	4.825	772	5.597	13	5.610	5.610
118	Palazuelos	33.849	5.007	38.856	6.217	995	7.212	16	7.234	7.234
119	Paradinas	34.781	6.295	41.076	6.572	1.052	7.624	17	7.611	7.611
120	Pinarnegrillo	27.020	3.702	30.722	4.916	787	5.703	13	5.716	5.716
121	Pinilla Ambroz	16.101	3.393	19.494	3.120	499	3.619	37	3.664	3.664
122	Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	5.087	814	5.901	13	5.914	5.914
123	Rapariegos	36.594	6.250	42.844	6.855	1.097	7.952	18	7.970	7.970
124	Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.375	540	3.915	9	3.924	3.924
125	Remondo	14.249	3.872	18.121	2.899	464	3.363	8	3.371	3.371
126	Riahuelas	17.089	2.806	19.895	3.183	509	3.692	8	3.700	3.700
127	Sacramenia	49.769	7.898	57.667	9.227	1.476	10.703	24	10.727	10.727
128	Sambeal	19.916	6.614	26.530	4.245	679	4.924	11	4.935	4.935
129	San Cristóbal de la Vega	25.706	6.229	31.935	5.110	818	5.928	13	5.941	5.941
130	San Ildefonso	3.807	3.090	6.897	1.103	176	1.279	6	1.288	1.288
131	San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.264	68	4.916	19	4.976	4.976
132	San Pedro de Gailos	26.490	7.656	34.146	5.463	871	6.337	14	6.351	6.351
133	Santa Maria de Nieva	8.182	2.624	10.806	1.729	277	2.006	4	2.207	2.207
134	Santiuste de Pedraza	24.069	6.935	31.004	4.961	791	5.755	9	5.777	5.777
135	Santiuste de S. Juan Bautista	78.277	10.180	88.457	11.153	2.264	16.117	127	16.501	16.581
136	Santo Domingo de Pirón	10.744	1.916	12.660	2.026	324	2.350	5	2.355	2.355
137	Sauquillo de Cabezas	41.391	8.952	50.343	8.055	1.289	9.344	21	9.436	9.436
138	Sebúlcor	28.000	4.387	32.387	5.182	829	6.011	13	6.024	6.024
139	Segovia	52.316	16.996	69.312	11.090	1.775	12.865	29	12.894	12.894
140	Siguero	14.342	5.918	20.260	3.242	519	3.761	8	3.769	3.769
141	Siguero	10.759	3.351	14.110	2.257	361	2.618	6	2.624	2.624
142	Tabanera de la Luenga	21.918	3.047	24.965	3.999	610	4.609	10	4.650	4.650
143	Tabladillo	16.159	1.713	17.872	2.860	458	3.318	7	3.325	3.325
144	Torre de la Cruz	19.025	6.716	25.741	4.118	659	4.777	11	4.788	4.788
145	Torre Val de San Pedro	19.146	5.030	24.176	3.376	620	4.496	10	4.506	4.506
146	Trescasas	19.103	2.272	21.375	3.420	547	3.967	9	3.976	3.976
147	Turrubuelo	17.284	3.911	21.195	3.391	513	3.904	9	3.943	3.943
148	Urneñas	32.837	9.351	42.188	6.750	1.080	7.830	18	7.848	7.848
149	Valdeprados	32.190	3.499	35.689	5.710	911	6.624	15	6.639	6.639
150	Valdesimonte	12.852	4.236	17.088	2.734	437	3.171	7	3.178	3.178
151	Valdevarnés	18.286	4.636	22.922	3.667	587	4.254	10	4.264	4.264
152	Valverde	80.745	15.905	96.650	15.464	2.474	17.938	40	17.978	17.978
153	Vallerna de Pedraza	11.721	4.163	15.884	2.541	406	2.947	17	2.954	2.954
154	Vallerna de Sepúlveda	13.615	8.242	21.857	3.497	559	4.056	9	4.065	4.065
155	Vegafria	17.316	3.216	20.532	3.285	525	3.810	8	3.818	3.818
156	Veganzones	58.540	7.708	66.248	10.600	1.696	12.296	27	12.323	12.323
157	Ventosa y Tejadilla	6.191	1.614	7.805	1.249	200	1.449	3	1.452	1.452
158	Villacorta	13.614	5.475	19.089	3.054	489	3.543	8	3.551	3.551
159	Villagonzalo	36.017	2.224	38.241	6.119	979	7.098	16	7.114	7.114
160	Villar de Sobrepeña	11.265	4.422	15.687	2.510	402	2.912	7	2.919	2.919
161	Villaverde de Iscar	31.945	4.130	36.075	5.772	924	6.696	15	6.853	6.853



162	Villoslada.....	42.117	4.333	46.450	7.432	1.189	8.621		19	8.640		8.640
163	Zamarramala.....	78.948	8.083	87.031	13.925	2.228	16.153		36	16.189		16.189
164	Zarzuela del Monte.....	51.767	8.479	60.246	9.640	1.542	11.182	28	25	11.235		11.235
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN..		5.041.425	873.259	5.914.684	946.349	151.416	1.097.765	1.873	3.058	1.102.696	3.445	3.445 1.099.251
SECCIÓN SEGUNDA												
1	Ayllón.....	45.332	10.039	55.371	10.363	1.658	12.021		27	12.048		12.048
2	Alconada.....	15.974	3.635	19.609	3.679	589	4.268		10	4.278		4.278
3	Aldeanueva de la Serrezuela..	7.412	3.757	11.169	2.090	334	2.424		5	2.429		2.429
4	Aldehuela del Odonal...	13.602	2.903	16.505	3.089	494	3.583	3	8	3.594		3.594
5	Añe.....	14.105	1.993	16.098	3.013	482	3.495		8	3.503		3.503
6	Aragoneses.....	20.524	1.551	22.075	4.132	661	4.793		11	4.804		4.804
7	Arcones.....	17.168	14.356	31.524	5.900	944	6.844		15	6.859		6.859
8	Arevalillo.....	11.963	3.549	15.512	2.903	465	3.368		8	3.376		3.376
9	Armuña.....	38.731	5.878	44.609	8.349	1.336	9.685		22	9.707		9.707
10	Arroyo de Cuéllar.....	23.193	5.662	28.855	5.400	864	6.264	53	14	6.331		6.331
11	Balisa.....	18.259	3.539	21.798	4.080	653	4.733		11	4.744		4.744
12	Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.378	380	2.758		6	2.764		2.764
13	Bereimuel.....	29.139	4.423	33.562	6.281	1.005	7.286		16	7.302		7.302
14	Bornú de Porreros.....	15.465	4.937	20.402	3.828	612	4.440		10	4.450		4.450
15	Abzuera.....	36.253	10.421	46.674	8.735	1.398	10.133		23	10.156		10.156
16	Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.351	1.016	7.367		17	7.384		7.384
17	Campo de San Pedro.....	24.254	3.330	27.584	5.162	826	5.988		13	6.001		6.001
18	Cantalejo.....	53.961	18.711	72.672	14.537	2.326	16.863	34	38	16.935		16.935
19	Carbonero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	22.649	3.624	26.273	17	59	26.349		26.349
20	Carrasca del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.293	847	6.140		14	6.154		6.154
21	Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.125	500	3.625		8	3.633		3.633
22	Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620	18.905	3.538	566	4.101		9	4.113		4.113
23	Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.810	10.530	1.971	315	2.286		5	2.291		2.291
24	Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.202	352	2.554		6	2.560		2.560
25	Cerzede Abajo.....	14.159	3.067	17.226	3.224	516	3.740		8	3.748		3.748
26	Cilleruelo de San Mamés..	14.333	2.058	16.391	3.067	491	3.558		8	3.566		3.566
27	Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.258	361	2.619		6	2.625		2.625
28	Condado de Castilnovo...	34.071	8.836	42.907	8.030	1.285	9.315		21	9.336		9.336
29	Corral de Ayllón.....	22.604	4.896	27.500	5.147	824	5.971	110	13	6.094		6.094
30	Cozuelo de Fuentidueña.....	31.611	2.827	34.438	6.445	1.031	7.476	7	17	7.500		7.500
31	Cuéllar.....	154.783	16.450	171.233	32.047	5.128	37.175		83	37.258		37.258
32	Cuesta.....	23.240	7.684	30.924	5.787	926	6.713		15	6.728		6.728
33	Domingo García.....	23.459	3.160	26.619	4.982	797	5.779	22	13	5.814		5.814
34	Escalona.....	66.295	16.080	82.375	15.417	2.467	17.884		40	17.924		17.924
35	Espinar.....	147.228	34.430	181.658	33.998	5.440	39.438		88	39.526		39.526
36	Espirito.....	17.898	2.863	20.761	3.889	622	4.511		10	4.521		4.521
37	Freno de Antespino.....	36.428	7.057	43.485	8.138	1.302	9.440		21	9.461		9.461
38	Fuentemizarra.....	17.035	3.726	20.761	3.885	622	4.507		10	4.517		4.517
39	Fuentesauco.....	27.262	4.905	32.167	6.020	963	6.983	2	16	7.001		7.001
40	Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.593	895	6.488		15	6.503		6.503
41	Gomezarracín.....	32.009	6.185	38.194	7.148	1.144	8.292		19	8.311		8.311
42	Chatún.....	16.051	2.412	18.463	3.455	553	4.008		9	4.017		4.017
43	La Losa.....	20.816	3.905	24.721	4.627	740	5.367		12	5.379		5.379
44	Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.315	370	2.685		6	2.691		2.691
45	Ladernero.....	42.781	8.991	51.772	9.689	1.550	11.239		25	11.264	1.400	1.400 9.864
46	Madriguera.....	16.746	3.952	20.698	3.874	620	4.494		10	4.504		4.504
47	Matilla.....	9.500	4.978	14.478	2.710	434	3.144		7	3.151		3.151
48	Membibre.....	10.185	2.475	12.660	2.369	379	2.748		6	2.754		2.754
49	Migueláñez.....	32.992	6.101	39.093	7.316	1.170	8.486	149	19	8.654		8.654
50	Moral.....	20.411	7.679	28.090	5.257	841	6.098		14	6.112		6.112
51	Mozoncillo.....	55.838	9.880	65.718	17.923	2.868	20.791		47	20.838		20.838
52	Muño.....	8.127	5.878	14.005	2.621	419	3.040		7	3.047		3.047
53	Narros.....	24.021	3.219	27.240	5.098	816	5.914		13	5.927		5.927
54	Naralla.....	10.233	3.788	14.021	2.624	420	3.044	22	7	3.073		3.073
55	Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	5.923	948	6.871		15	6.886		6.886
56	Navas de San Antonio.....	48.100	10.295	58.395	10.929	1.749	12.678		28	12.706		12.706
57	Negredo.....	8.946	2.695	11.641	2.179	349	2.528		6	2.534		2.534
58	Ochando.....	22.455	3.161	25.616	4.794	767	5.561		13	5.574		5.574
59	Ochalvilla.....	30.774	7.883	38.657	7.235	1.157	8.392		19	8.411		8.411
60	Ontoria.....	22.324	4.020	26.344	4.931	799	5.720		13	5.733		5.733
61	Orjana.....	11.319	4.668	15.987	2.992	479	3.471		8	3.479		3.479
62	Otigosa del Monte.....	10.118	3.193	13.311	2.491	398	2.889		7	2.896		2.896
63	Otero de Herreros.....	45.674	5.460	51.134	9.570	1.531	11.101		25	11.126		11.126
64	Pajarejos.....	13.274	2.072	15.346	2.872	459	3.331		8	3.339		3.339
65	Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.801	448	3.249		7	3.256		3.256
66	Pedraza.....	26.744	6.671	33.415	6.254	1.001	7.255		16	7.271		7.271
67	Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.270	523	3.793		9	3.802		3.802
68	Perales.....	25.034	6.042	31.076	5.820	931	6.751		15	6.766		6.766
69	Pinarjos.....	17.305	3.940	21.245	3.976	636	4.612		5	4.627		4.627
70	Pradals.....	14.039	5.933	19.972	3.738	598	4.336		10	4.346		4.346
71	Prádena.....	25.577	14.051	39.628	7.417	1.187	8.604		19	8.623		8.623
72	Revena.....	17.245	4.136	21.381	4.002	640	4.642		10	4.652		4.652
73	Riaguas de San Bartolomé.....	16.265	3.687	19.952	3.734	597	4.331		7	4.348		4.348
74	Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.387	1.502	10.889		24	10.913		10.913
75	Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.219	675	4.894		11	4.905		4.905
76	Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.858	297	2.155		5	2.160		2.160
77	Roda.....	26.099	2.701	28.800	5.486	878	6.364		14	6.378		6.378
78	Roda.....	5.88	3.20	8.308	1.555	249	1.804		4	1.808		1.808
79	Saldaña.....	11.167	2.487	13.654	2.557	409	2.964		7	2.971		2.971
80	San Cristóbal de Cuéllar.....	18.792	3.581	22.373	4.187	670	4.857		11	4.868		4.868
81	Sanchoño.....	27.152	5.808	32.960	6.169	987	7.156		14	7.172		7.172
82	Sangarcía.....	30.714	4.937	35.651	6.682	1.069	7.751	13	17	7.781		7.781
83	San Martín y Mudrián.....	21.484	5.428	26.912	5.037	806	5.843		13	5.856		5.856



84 Santa María de Riaza.....	14.730	4.010	18.740	3.507	561	4.068	9	4.077	4.077	
85 Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.617	419	3.036	7	3.043	3.043	
86 Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.014	802	5.816	13	5.829	5.829	
87 Santo Tomás del Puerto.....	17.168	5.147	22.315	4.176	668	4.844	11	4.855	4.855	
88 Sepúlveda.....	23.334	4.836	28.170	5.272	844	6.116	14	6.130	6.130	
89 Sequera de Fresno.....	25.735	5.265	31.000	5.802	928	6.730	6	6.751	6.751	
90 Serracín.....	8.864	2.088	10.952	2.050	328	2.378	5	2.383	2.383	
91 Sotillo.....	17.200	2.314	19.514	3.658	585	4.243	10	4.253	4.253	
92 Sotosalvos.....	30.234	2.475	32.709	6.122	980	7.102	16	7.118	7.118	
93 Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.375	700	5.075	9	5.095	5.095	
94 Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.013	962	6.975	16	6.998	6.998	
95 Torrecaballeros.....	25.610	4.460	30.070	5.628	901	6.529	15	6.544	6.544	
96 Torreiglesias.....	44.401	10.584	54.985	10.291	1.647	11.938	27	11.965	11.965	
97 Turégano.....	93.714	16.193	109.907	20.570	3.291	23.861	54	23.915	23.915	
98 Valdevacas de Montejo.....	8.460	2.273	10.733	2.009	321	2.330	5	2.335	2.335	
99 Valdevacas y el Guijar.....	22.018	9.131	31.152	5.830	933	6.763	15	6.778	6.778	
100 Valseca.....	84.598	9.389	93.987	17.590	2.815	20.405	46	20.451	20.451	
101 Valtiendas.....	33.822	5.521	39.346	7.364	1.178	8.542	19	8.561	8.561	
102 Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.580	573	4.153	9	4.162	4.162	
103 Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.869	459	3.328	7	3.335	3.335	
104 Valledado.....	40.127	9.302	49.429	9.51	1.480	10.731	173	10.928	10.928	
105 Vegas de Matute.....	32.652	6.979	39.631	7.417	1.187	8.604	19	8.623	8.623	
106 Villacastín.....	77.499	18.688	96.187	18.002	2.880	20.882	55	20.934	20.934	
107 Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.176	348	2.524	6	2.530	2.530	
108 Villaverde de Montejo.....	14.643	2.813	17.456	3.267	523	3.790	9	3.799	3.799	
109 Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.676	1.068	7.744	56	7.817	7.817	
100 Yanguas.....	18.374	8.438	26.812	5.018	803	5.821	5	5.839	5.839	
111 Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	3.971	635	4.606	35	4.651	4.651	
<b>TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN...</b>	<b>2.991.935</b>	<b>671.413</b>	<b>3.666.348</b>	<b>686.179</b>	<b>109.789</b>	<b>795.968</b>	<b>790</b>	<b>1.787</b>	<b>798.545</b>	<b>1.400</b>
<b>RESUMEN</b>										
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN...	5.041.425	873.259	5.914.684	946.319	151.416	1.097.765	1.873	3.058	1.102.696	3.445
IDEM LA 2.ª IDEM.....	2.991.935	671.413	3.666.348	686.179	109.789	795.968	790	1.787	798.545	1.400
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>8.036.360</b>	<b>1.544.672</b>	<b>9.581.032</b>	<b>1.632.528</b>	<b>261.205</b>	<b>1.893.733</b>	<b>2.663</b>	<b>4.845</b>	<b>1.901.241</b>	<b>4.845</b>

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Septiembre de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 15, 16, 18, 19, 27 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Personal de Ayuntamientos.—Aldeanueva del Codonal.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la instancia suscrita por Juan Bautista Rueda, recurriendo contra una providencia de la Alcaldía separándole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo con fecha 5 de Julio último; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador el recurso de alzada en cuestión; informándole que debe ser desestimado por haber obrado la Alcaldía al decretar la cesantía del reclamante, contra la que se recurre dentro del círculo de sus atribuciones y en cumplimiento de orden superior.

Hacienda municipal.—Aldeanueva del Codonal.—Remitida por el señor Gobernador a informe la instancia suscrita por D. Juan Bautista Rueda, en reclamación de que se le abonen los haberes devengados durante el 2.º trimestre del año actual, en que desempeñó el cargo de Secretario de la Corporación; la Comisión, estimando procedente la reclamación del recurrente, acuerda informar al Sr. Gobernador que debe abonarse a aquél la cantidad que reclama, de la consignada en presupuesto para pago de haberes del Secretario, sin perjuicio del dere-

cho que pueda asistir al Secretario destituido para exigir sus haberes de quien estime procedentes.

Personal de Ayuntamientos.—Chañe.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Eufemio Martín Correa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chañe, destituyéndole del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ser desestimado el recurso de don Eufemio Martín, de que se ha hecho mérito, y dejar firme el acuerdo recurrido.

Elecciones de Concejales.—Muñoveros.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de que habiéndose recibido, en ocasión de no estar reunida la Comisión provincial, el recurso de alzada de D. Florentino Virseda y otros electores de dicho pueblo, contra el acuerdo de la Comisión de 12 de Agosto próximo pasado, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el repetido pueblo, había dado la tramitación legal a dicho recurso; la Comisión acuerda quedar enterada.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Trasladada por el Sr. Gobernador la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que estimando el recurso de D. Gregorio Arranz Herrero, contra acuerdo de esta Comisión provincial, se declara nula la proclamación de Concejales verificada últimamente en dicho pueblo, con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé al expediente la tramitación legal.

Prestación personal.—Santa María de Riaza.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por Agapito del Río, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole la multa de 15 pesetas por negarse a prestar un servicio que dicha autoridad le ordenó; la Comisión acuerda devolver al señor

Gobernador el expediente, informándole que procede sea revocada la providencia de la Alcaldía de Santa María de Riaza imponiendo a D. Agapito del Río, la multa de 15 pesetas por negarse a tomar parte en los trabajos de recolección de los frutos de un terreno del común, excediéndose en las atribuciones que la ley le concede.

Permutas.—Vegas de Matute.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el expediente instruido solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para proceder a la permuta de varios derechos reales pertenecientes a los propios de dicha Villa, con una cerca que la Excmo. Sra. Condesa de Cifuentes cede a aquel Municipio para la construcción de locales con destino a Escuelas y frontón; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma debe ser aquél elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con dictamen favorable de dicho Sr. Gobernador.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Carreteras.—Puente de Mesa a Cuevas de Provanco.—Participado por el ingeniero encargado al efecto, haberse fijado el día 11 del actual para la incautación por parte del Estado de la citada carretera en unión de los señores Delegados que designe la Diputación provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y designar el indicado fin al Sr. Director de carreteras provinciales.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Coca.—Dada cuenta de haber tenido efecto solamente la subasta correspondiente al trozo 3.º del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, que fué ajuicial provisionalmente por la cantidad de 14.000 pese-

tas a D. Eusebio Polo, único que presentó proposición, teniendo necesidad de declarar desiertos las de los trozos señalados con los números 1.º y 2.º por no haber proposición alguna; la Comisión acuerda:

1.º Se anuncie segunda subasta, elevando el tipo la cantidad que ha de servir para la licitación de la ejecución de las obras de construcción de los destajos o trozos señalados en los números 1.º y 2.º que se crea más conveniente, para lo cual debe formularse nuevos pliegos por el Director de carreteras provinciales.

2.º Que declare válido el acto de la subasta verificada el día 2 del actual, adjudicándosela a D. Eusebio Polo en la cantidad de 14.000 pesetas que queda hecho mérito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, a quien se prevendrá debe hacer el depósito definitivo importante 1.400 pesetas en garantía de la buena ejecución de las obras; y

3.º Que habiendo tenido efecto la subasta del indicado trozo 3.º y para cumplimentar acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, sería conveniente ponerlo en conocimiento de la Alcaldía de Coca, para que disponga se ingresen las 1.500 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales; cantidad que tiene ofrecida aquella Corporación con el objeto de contribuir para la construcción del camino vecinal que se trata.

Instrucción pública.—Capital.—La Comisión acuerda interesar de los Sres. Representantes en Cortes recomienden de la Superioridad la confirmación del acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 28 de Junio último suprimiendo las Escuelas Normales de esta Capital.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda dirigirse a los Representantes en Cortes a fin de que re-



comienden con toda eficacia de la Dirección general de obras públicas la pronta aprobación de los presupuestos de los gastos probables que se originen con motivo de la inspección de los caminos vecinales constiuidos y conservados por la Diputación.

Baños medicinales — Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada a los señores que se expresan:

Domingo Sacristán Gómez, de Jemenuño.

Victoria Gómez Barrio y Rafael Lomillo Sanz, de Rebollo.

Modesta Berrocal, de Collado Hermoso.

Julia Otero Martínez, de Navalmanzano Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 7 de Septiembre de 1916. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1948 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero de 1917 el cupón número 61 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un tri-

mestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 102 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Di-

ciembre próximo se reciban por esta Delegación, los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 18 de Octubre de 1916. —El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial urbana para 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 53.446 pesetas, por cuota del Tesoro a razón del tipo de 20.465.596 pesetas por ciento, 8.551 pesetas por recargo del 16 por ciento y pesetas 4.008 por recargo adicional del 7.50 por ciento.

Table with 12 columns: Distrito Municipal, Riqueza Urbana, Cepo, Recargo del 16 por 100, Recargo del 7.50 por 100 adicional, Total cupo y recargos, Por el 100 para partidas fallidas, Recargo a determinados contribuyentes, Total aumentos, Por indemnización a determinados contribuyentes, Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, Total líquido repartido. Rows list 50 municipalities from Ayllón to Zamarramala, plus a Totales row.



SECCION DE PÓSITOS

173)

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Turégano, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1905, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación (del derecho) que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal Pesetas	5 por 100 de intereses recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Mariano García	>	—	—	1888 a 89	85'43	4'27	89'70
2	Félix Martín	>	—	—	—	85'80	4'29	90'09
3	Lucio Alvarez	>	—	—	—	314'61	17'23	361'81
4	Francisco Barral	>	—	—	1897 a 98	53'10	2'65	55'81
5	Lorenzo Barral	>	—	—	—	225'03	11'25	236'28
6	Baltasar Alvarez	>	—	—	—	359'43	17'47	376'90
7	Mariano Manrique	>	—	—	—	321'35	16'06	337'41
8	Florencio Alvarez	>	18	Enero	1899	231'36	11'56	242'92
9	Bonifacio Callejo	>	20	Marzo	1899	27'64	1'38	29'02
10	Leandro Herrero	>	9	Mayo	1903	95'51	4'77	100'28
11	Florentino Herrero	>	13	Idem	1909	79'70	3'98	83'68
19	Remigio Manrique	>	11	Marzo	1915	15'80	0'79	16'59
20	Eusebio Manrique	>	11	Idem	—	15'80	0'79	16'59
21	Manuel Gómez	>	11	Idem	—	41'03	2'05	43'13
22	Simón Romano	>	13	Idem	—	57'93	2'89	68'82
23	Gregorio Heredero	>	13	Idem	—	67'41	3'37	70'78
24	Félix Trapero	>	13	Idem	—	41'08	2'05	43'13
25	Santiago Gómez	>	13	Idem	—	67'41	3'37	70'78
26	Eustaquio Herrero	>	13	Idem	—	67'41	3'37	70'78
27	Pedro Gallego	>	13	Idem	—	67'41	3'37	70'78
28	José Gómez	>	13	Idem	—	41'08	2'05	43'13

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1835

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, a las horas que se indican, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, se celebrarán las primeras subastas para el aprovechamiento de leñas de copas de pinos de corta, en los montes indicados, bajo la tasación que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos de los referidos pueblos. Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes:

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS y Comunidad	Cantidad Mts. cúbos.	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
32	Mata de Cuellar	71.095	71'10	— — —
54 y 55	Valledado	75.447	75'44	— — —
224	Idem (Obra pía)	86.325	86'32	9 — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 11 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

FORMACIÓN DEL PADRÓN DE CARRUAJES DE LEJO

En el número 109 de este periódico, correspondiente al 11 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del

impuesto de 29 de Septiembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba a los contribuyentes que del 15 al 30, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y

como ampliación a aquélla, se recuerda a los Ayuntamientos que, según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Noviembre y con vista de las relaciones presentadas y teniendo en cuenta el padrón del año anterior y altas y bajas acordadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes o automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido a esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con una póliza de la clase undécima, y con sellos móviles la copia y lista, y acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 16 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Santillán.

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ortigosa de Peaña, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de molo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y si-

guientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 22 al 31 del actual, y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijara, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Octubre de 1916.—Pedro G. Gordon

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato promovidos de oficio por las muertes de D.ª María Antonia Gil Martín, de cincuenta y tres años, viuda, natural de Muñoveros, y vecina últimamente de Pedraza de la Sierra, en su barrio la Velilla (Segovia), y de D. Santiago Clemente Gil, hijo de la anterior y de Gorgonio Clemente, de catorce años, soltero, natural y domiciliado en dicho Pedraza, en el barrio la Velilla, ocurridas en este último pueblo el día cuatro de Julio último; por el presente segundo edicto, se llama a los que se crean con derecho a heredarles para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, no habiéndose presentado al primer llamamiento persona alguna que se crea con derecho a la herencia de referencia.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Octubre de mil novecientos dieciséis.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario habilitado, Mariano Cristóbal López.

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Wel Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo vacante de Secretario suplente de este Juzgado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este concurso, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas conforme previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y se advierte que la retribución consiste en los derechos asignados en el arancel.

Segovia, diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.